Justicia

A pesar de todo lo que les digan, las palabras y las ideas pueden cambiar el mundo El profesor John Keating (Robin Williams) dirigiéndose a sus alumnos en la película *El Club de los Poetas Muertos*.

1. Introducción

El desarrollo de la justicia penal en los últimos dos siglos ha experimentado un crecimiento ideológico casi paralelo al deseo de humanización de las sociedades occidentales. De hecho, la voluntad de generar alternativas en esta materia ha constituido un dinamismo en la línea de pensamiento y en la acción que, desde la actualidad podemos leer como una verdadera evolución hacia modelos con mayor sintonía hacia valores como la fraternidad, la igualdad o la solidaridad entre los hombres.

2. La justicia retributiva

Partiendo de una realidad existente a lo largo de siglos en que el mantenimiento de conductas desviadas o la comisión de actos delictivos podía conllevar la pérdida de la dignidad, el esclavismo, los castigos corporales o la muerte, pasamos, a finales del siglo XVIII con el advenimiento del derecho penal clásico, a un modelo de justicia retributiva.

Construido a partir de las ideas del libre albedrío de pensadores como Rosseau o Montesquieu y formulado por Cessare Beccaria, para este modelo los miembros de una sociedad, que conocen las pautas y normas de convivencia que organizan el orden social, en ciertos momentos y haciendo uso de su libertad, deciden transgredirlas, con lo cual causan daño a otras personas. El sistema social encuentra así motivo y legitimación para castigar dichas conductas mediante los órganos apropiados.

En el modelo de justicia retributiva se pone el acento en el individuo, sus aptitudes y actitudes. En cierta forma aísla al individuo, lo dota de absolutas capacidades de discernimiento y de decisión y, por tanto, la ruptura de la norma se convierte en una opción personal, aislada del entorno donde crecen dichas aptitudes y actitudes.

Panorámica de las alternativas a la institucionalización en los diferentes ámbitos

Este modelo, que entre muchas otras contempla la idea de proporcionalidad en la aplicación de las penas, tiene como acción el castigo y lo basa en la pérdida o la disminución de un bien fundamental, del bien por excelencia en la concepción clásica: la libertad.

Los objetivos de la imposición de la privación de la libertad como castigo, son la creación o mantenimiento del orden y la prevención general y especial.

El modelo penal clásico, fuente de la justicia retributiva, es la base del sistema jurídico-penal de muchos países de Europa y América, y a menudo aparece en una lectura e interpretación simplificada, radicalizada o interesada, con la forma de la vieja Ley del Talión: el *ojo por ojo y diente por diente*.

El modelo de justicia retributiva alcanza su máxima expresión en sistemas penales que contemplan el derecho de los ciudadanos de un estado, representados por los órganos jurídico-penales adecuados, de decidir sobre la vida de aquel que ha infringido la norma. Así, el mal uso de la libertad se puede llegar a convertir en motivo de la propia muerte. Países como Estados Unidos desarrollan su política criminal a partir de este modelo, con unos resultados que evidencian cifras como el número de norteamericanos en prisión, uno de 150, o hechos tan contundentes como que el estado de Florida dispone de una mayor partida presupuestaria para prisiones que para educación.

En muchas sociedades occidentales este modelo de justicia convive con otro posterior: la justicia reeducadora o rehabilitadora.

3. La justicia reeducadora

Siempre con el motor del deseo de humanización, el modelo rehabilitador se nutre del crecimiento de las ciencias del comportamiento y de las ciencias sociales, y se plantea como objetivo de su acción al individuo y su rehabilitación. Desarrollado desde diferentes perspectivas y autores a finales del siglo pasado, el modelo rehabilitador experimenta un empuje definitivo con el fin de la II Guerra Mundial. La experiencia traumática que supuso para los que la vivieron, el desarrollo de los derechos humanos y el nacimiento y crecimiento del estado del bienestar en los países de la llamada órbita de occidente, supuso un verdadero acicate para su implantación y desarrollo.

La justicia reeducadora o rehabilitadora introduce nuevos conceptos en la interpretación de la conducta desviada: por una parte constata que el



individuo puede no disponer de los conocimientos, aptitudes o actitudes en plena facultad para hacer un buen uso de la libertad. Por otro, que se encuentra inserto en una sociedad, en una cultura, en un entorno social, familiar... que le hace crecer, que le educa, que incluso puede llegar a provocar dicha conducta.

Sin duda alguna el modelo rehabilitador supera, sin abandonarlas, las ideas retributivas, poniendo el énfasis en la voluntad de recuperar al individuo para la sociedad de la cual proviene, dotándolo de herramientas, capacidades, actitudes que le permitan el desarrollo de una convivencia siendo capaz de respetar la ley penal.

El marco constitucional de nuestro país y las leyes desarrolladas a partir de éste marcan claramente como objetivo de las penas la reeducación y la reinserción, una apuesta destacada y definitiva por la resocialización del delincuente.

Pero el modelo rehabilitador no carece de problemas ya que toma las penas privativas de libertad como referencia para su implantación. Diferentes autores afirman que la prisión siempre ha sido ajena a toda potencia resocializadora y que la alternativa es su muerte (abolición) o su resurrección como aparato fundamentalmente represivo. Para muchos la resocialización, en su forma y con los mecanismos actuales, es un mito, una utopía inalcanzable: ¿Cómo educar para la libertad y la responsabilidad desde la privación de libertad? ¿Cómo educar en un medio en el que conviven dos sistemas, el oficial y el fundamentado en el código del recluso? ¿Cómo conseguir una utopía sin una verdadera dotación de medios materiales y humanos adecuados al volumen de internos y a sus carencias, y sin una verdadera implicación de la sociedad civil en la realidad penitenciaria? ¿ Cómo hacer responsable al sistema penitenciario, al sistema penal, de la respuesta a conflictos y carencias que se encuentran en el seno de la propia sociedad y que a menudo son el origen de la desviación y el delito?...

Estas y otras muchas preguntas mantienen en crisis un modelo que en su momento supuso una verdadera revolución en la concepción del uso de la pena privativa de libertad, superando el modelo de justicia retributiva, y que aún hoy en algunos países se encuentra pendiente de implantación como avance con respecto a la justicia retributiva.

¿Cómo educar para la libertad y la responsabilidad desde la privación de libertad?

4. La justicia reparadora

Es en este marco donde el modelo de justicia reparadora surge como nueva alternativa. Desde la investigación de diversos autores del modelo de justicia rehabilitadora y retributiva y sus carencias, desde la incorporación de la victimología al estudio del fenómeno del delito, desde el deseo de humanización de la justicia que ya puso en marcha la creación de otros modelos, como veíamos al inicio del artículo entre otros muchos factores, nace este modelo.

Para la justicia reparadora el delito es la expresión de un conflicto. Su objetivo es integrar, desarrollar el diálogo de la víctima y el delincuente en la búsqueda en común de soluciones. Su acción va encaminada a la reparación del daño en un contexto responsabilizador.

Para ello se establecen medidas como la reconciliación, la **mediación**, o los trabajos en beneficio de la comunidad, aquello que muchos de nosotros consideramos alternativas en el campo de la justicia.

Pero en realidad, y con la certeza de que hoy por hoy estas medidas pueden constituir verdaderas alternativas, lo alternativo es la creación a lo largo de las últimas dos décadas de un modelo ideológico que las sustenta y que les da un verdadero sentido. Sin la referencia ideológica clara para aquéllos que las crean o las ponen en práctica y sin una revisión constante de los objetivos de su trabajo podemos burocratizar de nuevo, estancar, desvirtuar, en definitiva anular un nuevo marco ideológico y de trabajo en el campo de la justicia al cual se le presenta un futuro lleno de expectativas para todas las partes implicadas.

Pero quizás el ejercicio fundamental para este fin de siglo en la búsqueda de alternativas, y no tan sólo en el campo de la justicia, sea el desarrollo del pensamiento crítico en las personas, en los agentes sociales. En un entorno sociológico que cada vez más nos marca *las reglas de lo adecuado y lo posible*, la creación de espacios propios de pensamiento es, sin lugar a dudas, una verdadera alternativa. Una alternativa que construye alternativas.

Plantear modelos diferentes de justicia a los que nos presenta la realidad vigente

En profesiones como el trabajo social y la educación social son necesarios, mejor dicho imprescindibles, individuos, grupos, colectivos que se atrevan a plantear modelos diferentes de justicia a los que nos presenta la *realidad vigente*.

Éste es el reto, un reto que rompe con la idea ya clásica del trabajador social, del educador social, del conjunto de las profesiones llamadas sociales, de ser meros ejecutores o a lo sumo diseñadores de proyectos, en el marco de



los modelos actuales de justicia. Un reto que va más allá de la idea, a menudo desesperanzada, que se dá en el ejercicio cotidiano de estas profesiones, de la inexistencia de nuevas ideas que rompan la desazón de una frase que llenaba de *graffitis* las paredes de la Inglaterra de los setenta, *no future*, y que ahora coloniza y globaliza nuestras mentes.

Pensar, con el mayor número de elementos y alejándonos de una idea de globalidad que significa ausencia de otros horizontes que los oficiales, es ya de por sí una verdadera alternativa al marco que nos ofrece actualmente la justicia.

Desde esta actitud quizás lleguemos, con el paso de los años, al esfuerzo intelectual que desarrolle nuevos modelos y a la puesta en marcha de experiencias, a la creación de nuevas alternativas, de forma y de fondo, en el ámbito de la justicia. Contribuiremos así al esfuerzo de humanización de la justicia, más cercana a valores verdaderamente humanos, iniciado en siglos anteriores y que nunca, al menos por la inexistencia de nuestro propio esfuerzo, debería dejar de avanzar.

Antonio M. Jiménez Trabajador social y profesor adjunto de la Escuela Universitaria de Trabajo Social del ICESB. Universitat Ramon Llull

Bibliografía

- Diversos autores (1998) Pensamiento crítico vs. pensamiento único. Colección Temas de debate. Le Monde Diplomatique. Edición Española. Madrid.
- Garrido V.; Redondo, S.; Stangenland, P. (1999) *Principios de Criminología*. En la colección Tirant Criminología y Educación Social, Serie Mayor. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Leo, G. de Hacia una nueva racionalidad de la intervención educativa institucional.
- Leo, G. de (1987) Una alternativa al tratamiento de los menores: la experiencia de casal de Marmo en Roma. En Menores: la experiencia española y sus alternativas. Universidad Autónoma. Madrid.
- Martín, J.; Dapena, J. (1992) El context, els actors i les transgressions dins la conciliació i reparació a les víctimes i a la comunitat. En Papers d'Estudis i Formació 11. CEJFE. Barcelona.
- Redondo, S. (1998) Desviació, delinqüència i control social. En la colección Justícia i Societat, 17. CEJFE. Barcelona.